

RESOLUCIÓN No. 03075

“POR LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En cumplimiento de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 22 de diciembre de 1993, Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, reformado por la Ley 2080 del 2021, El Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 del 2015, la Resolución 619 de 1997 y en especial en uso de las facultades delegadas por la Resolución No. 1865 de 2021 modificada por la Resolución No. 00046 del 13 de enero del 2022, de la Secretaría Distrital de Ambiente, La Resolución 6982 de 2011, y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES TECNICAS

Que mediante radicado No. 2021ER123309 del 21 de junio del 2021, la señora **ANA MARÍA FERNANDEZ PARDO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.773.962, en calidad de representante legal de la sociedad **CORPORACIÓN INMOBILIARIA EL CEDRO S.A**, con Nit. 860.069.986-4, solicitó permiso nuevo de emisiones atmosféricas para operar la **planta de triturado No. 2, marca Astecnia**, ubicada en el predio con nomenclatura a Carrera 6 No. 151 – 90, de la localidad de Usaquéen de esta ciudad.

Que, en consecuencia, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el **Auto No. 04968 del 03 de noviembre de 2021 (2021EE238089)**, por el cual, se inició Trámite Ambiental de Permiso de Emisiones, y dispuso:

“ARTÍCULO TERCERO. - REQUERIR a la sociedad CORPORACIÓN INMOBILIARIA EL CEDRO S.A, con Nit., 860.069.986-4, a través de su representante legal, para que en el término máximo de diez (10) días calendario siguientes a la notificación allegue o soporte lo siguiente:

1. *Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad CORPORACIÓN INMOBILIARIA EL CEDRO S.A, con Nit., 860.069.986-4, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, D.C., no superior a tres (3) meses. (Parágrafo 1° artículo 2.2.5.1.7.4 del Decreto 1076 de 2015)*

2. *Certificado de Libertad y Tradición del predio ubicado en la Carrera 6 No. 151 – 90, localidad de Usaquéen de esta ciudad, expedido por la autoridad competente no superior a tres (3) meses.*

RESOLUCIÓN No. 03075

3. *Concepto de uso del suelo expedido reciente por la por la autoridad municipal o distrital competente que sustenten y prueben la compatibilidad entre la actividad u obra proyectada y el uso permitido del suelo. (Literal d) artículo 2.2.5.1.7.4 del Decreto 1076 de 2015)*

4. *Autoliquidación por concepto del pago del servicio de evaluación ambiental establecida en la Resolución No. 5589 del 30 de septiembre de 2011 modificada por la Resolución 288 del 20 de abril de 2012 o la norma que la modifique o adicione con los soportes asociados.”*

El Auto en cita fue notificado de manera electrónica el 4 de noviembre de 2021, y cobró firmeza el día 5 de noviembre de 2021, según constancia de ejecutoria de fecha 04/03/2022.

Que, en respuesta al **Auto No. 04968 del 03 de noviembre de 2021 (2021EE238089)**, la sociedad **CORPORACIÓN INMOBILIARIA EL CEDRO S.A.**, con Nit. 860.069.986-4, allegó la documentación requerida mediante radicado No. 2022ER68026 del 28 de marzo de 2022, que fue evaluado mediante visita técnica llevada a cabo el 4 de marzo de 2022 en el predio con nomenclatura Carrera 6 No. 153 A – 60, CHIP AAA0158SWKL, localidad de Usaquén de esta ciudad.

Que, en consecuencia, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el **Concepto Técnico No. 07497 del 8 de julio de 2022 (2022IE169519)**, que estableció:

“1. OBJETIVO

*Evaluar la viabilidad de otorgar el permiso de emisiones para la planta de triturado No. 2 marca Astecnia y evaluar el cumplimiento normativo en cuanto a emisiones atmosféricas de la sociedad **CORPORACIÓN INMOBILIARIA EL CEDRO S.A.** ubicada en el predio de la **Carrera 6 No. 153 A - 60** en la localidad de Usaquén, mediante el análisis de la siguiente información remitida:*

*A través del radicado 2022ER68026 del 28/03/2022, la sociedad **CORPORACIÓN INMOBILIARIA EL CEDRO S.A.** hace entrega de información complementaria para la evaluación para dar continuidad al trámite del permiso de emisiones de la planta de triturado No. 2 marca Astecnia, en respuesta al requerimiento 2022EE43912 del 03/03/2022.*

5. OBSERVACIONES DE LA VISITA TÉCNICA

*El día 04 de marzo de 2022 se llevó a cabo un operativo en conjunto con funcionarios de Policía Ambiental, Secretaría Distrital de Gobierno y el grupo de minería de la secretaria Distrital de Ambiente, con el fin de verificar el cumplimiento en materia de emisiones atmosféricas y otros aspectos medioambientales de la sociedad **CORPORACIÓN INMOBILIARIA EL CEDRO S.A.**, ubicada en la dirección con nomenclatura **Carrera 6 No. 153 A - 60** de la localidad de Usaquén.*

En las instalaciones de la sociedad, se evidencian actividades de explotación de material silicolcareao donde se extraen areniscas, se inspeccionó el área donde se encuentra la planta de beneficio de materiales silicolcáreos Orión – Trituradora 1, la cual se encontraba en operación con las bandas transportadoras de material confinadas y aspersores de agua aun cuando cuenta con la Resolución 03958 del 27/10/2021

RESOLUCIÓN No. 03075

por la cual se niega la renovación del permiso de emisiones atmosféricas otorgado a través de la Resolución 00910 del 08/07/2016. La operación de esta trituradora fue suspendida durante la visita.

Todos los procesos son desarrollados en espacios abiertos, sin embargo, se considera que por la naturaleza de su operación no se pueden confinar dichos espacios. Por otro lado, el patio de acopio de material terminado cuenta con barrera viva por el costado sur y un perímetro con polisombra de aproximadamente 2,5 metros de altura.

La fuente planta de triturado No. 2 marca Astecnia, no se encontraba en operación durante la visita, esta se encuentra en proceso de instalación del sistema de aspersión y confinamiento de las bandas transportadoras. Adicionalmente, dicha fuente cuenta con el Auto 04968 del 03/11/2021 mediante el cual dio inicio al trámite de permiso y de acuerdo con el requerimiento 2022EE43912 del 03/03/2022, el cual establece que la sociedad debe entregar la información complementaria para tramitar el permiso de emisiones.

6. REGISTRO FOTOGRÁFICO DE LA VISITA



Fotografía 1. Fachada del predio



Fotografía 2. Nomenclatura urbana



RESOLUCIÓN No. 03075

| | |
|---|---|
| <p>Fotografía 3. Acompañamiento de funcionarios durante el operativo</p> | <p>Fotografía 4. Zona de extracción de materia prima</p> |
|  |  |
| <p>Fotografía 5. Reducción mecánica del material</p> | <p>Fotografía 6. Vista planta de beneficio de materiales silicocalcáreos Orión – Trituradora 1</p> |
|  |  |
| <p>Fotografía 7. Vista planta de triturado No. 2 marca Astecnia</p> | <p>Fotografía 8. Cribado</p> |

7. EVALUACIÓN DE ACCIONES SOLICITADAS

La sociedad **CORPORACIÓN INMOBILIARIA EL CEDRO S.A.** cuenta con el requerimiento 2022EE43912 del 03/03/2022, en donde se otorgó un plazo de 15 días hábiles para dar cumplimiento a las obligaciones

RESOLUCIÓN No. 03075

descritas en el siguiente cuadro y continuar con el trámite de permiso de emisiones para la planta de triturado No. 2 marca Astecnia:

| Requerimiento 2022EE43912 del 03/03/2022 | CUMPLIMIENTO | OBSERVACIÓN |
|--|---|---|
| <p>1. Concepto sobre uso del suelo del establecimiento, obra o actividad, expedido por la autoridad municipal o distrital competente, o en su defecto, los documentos públicos u oficiales contentivos de normas y planos, o las publicaciones oficiales, que sustenten y prueben la compatibilidad entre la actividad u obra proyectada y el uso permitido del suelo.</p> | <p>Por medio del Anexo 4 contenido en el radicado 2022ER68026 del 28/03/2022, se relaciona el concepto de uso de suelo emitido por la Secretaría Distrital de Planeación, el cual indica que:</p> <p>“(…) dentro del área de cobertura de la Unidad de Planeamiento Zonal (UPZ) 13 LOS CEDROS, reglamentada por el Decreto Distrital 271 de 2005, indicando que se encuentra en Tratamiento de Desarrollo, Área de Actividad Urbana Integral, Zona Residencial, Sector Normativo 7, y estableciéndole su condición de predio urbanizable no urbanizado y el cual requiere surtir el proceso de urbanización. Este proceso de</p> <p>urbanización comprende el conjunto de actuaciones tendientes a dotar un predio o conjunto de predios sin urbanizar de las infraestructuras de servicios públicos domiciliarios, las cesiones necesarias para parques, equipamientos y la malla vial.</p> <p>Sobre el Sector Normativo 7, vale la pena transcribir la nota incluida en el reporte sobre norma urbana generado por el SINUPOT (anterior), que señala:</p> <p>“Nota 7. ACTIVIDAD MINERA: El Sector Normativo 7 se halla en un área de suspensión de actividad minera, de recuperación morfológica, paisajista, ambiental y urbanística, denominada</p> | <p>La sociedad CORPORACIÓN INMOBILIARIA EL CEDRO S.A., dio cumplimiento a las acciones solicitadas mediante el requerimiento 2022EE43912 del 03/03/2022.</p> |

RESOLUCIÓN No. 03075

| | | |
|--|--|--|
| | <p>Zona IX. Sus normas se sujetan al Programa de planificación y recuperación de canteras en zonas urbanas definido por el POT y a los demás requerimientos de las autoridades ambientales y urbanísticas. Igualmente en este Sector normativo se encuentra una zona de tratamiento especial para mitigación del riesgo por remoción en masa y se encuentra sujeto a las condiciones que señale la Dirección de Prevención y Atención de Emergencias (DPAE)" (...)"</p> <p>Adicionalmente, en este concepto se estableció que: "(...) el predio objeto de consulta está incluido dentro de los predios que hacen parte del Plan de Manejo, Restauración o Restauración Ambiental – PMRRA establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente mediante la Resolución 7772 de 2010 para la zona de la Cantera Cedro San Carlos (...)"</p> <p>Teniendo en cuenta lo concluido en dicho documento, la sociedad CORPORACIÓN INMOBILIARIA EL CEDRO S.A., cuenta con uso permitido para la actividad desarrollada.</p> | |
| <p>2. Información meteorológica básica del área afectada por las emisiones, donde se especifique el comportamiento de los vientos y su dirección predominante en la zona donde se está desarrollando las actividades del proyecto, así mismo, relacionar la fuente de donde fue tomada esta información.</p> | <p>En los Anexos 1 y 2 del radicado 2022ER68026 del 28/03/2022, se remite por parte de la sociedad CORPORACIÓN INMOBILIARIA EL CEDRO S.A., la información y análisis meteorológico realizado en el área de influencia donde se está desarrollando el proyecto, en la página 9 del Anexo 2 se relacionan las conclusiones de dicho análisis teniendo en cuenta las variables de velocidad y dirección del viento con la respectiva rosa de vientos, este fue realizado para el documento denominado "INFORME DE MODELACIÓN DE DISPERSIÓN</p> | |

RESOLUCIÓN No. 03075

| | | |
|--|--|--|
| | <p><i>PARA FUENTES DISPERSAS. Para PM_{10} y $PM_{2.5}$.</i></p> | |
| <p>3. Descripción de las obras, procesos y actividades de producción, mantenimiento, tratamiento, almacenamiento o disposición, que generen las emisiones y los planos que dichas descripciones requieran, flujograma con indicación y caracterización de los puntos de emisión al aire, ubicación y cantidad de los puntos de descarga al aire, descripción y planos de los ductos, chimeneas, o fuentes dispersas, e indicación de sus materiales, medidas y características técnicas.</p> | <p><i>En el Anexo 3 del radicado 2022ER68026 del 28/03/2022, se remite un documento donde se describe el objetivo general del proyecto, así como los equipos empleados para realizar la remoción mecánica de material y el proceso de beneficio que deviene del aprovechamiento de las areniscas que incluye el transporte, triturado, almacenamiento y comercialización del material.</i></p> <p><i>Adicionalmente, en el Anexo 6 se relaciona el plano con curvas de nivel donde se observan las fuentes denominadas trituradora 1 y trituradora 2 como fuentes de emisiones al aire, también la maquinaria utilizada para realizar las actividades y las barreras vivas como mecanismo de control.</i></p> | |
| <p>4. Diseño de los sistemas de control de emisiones atmosféricas existentes o proyectados, su ubicación e informe de ingeniería donde se incluya el plan de contingencia en caso de falla de estos.</p> | <p><i>En el Anexo 5 del radicado 2022ER68026 del 28/03/2022, la sociedad CORPORACIÓN INMOBILIARIA EL CEDRO S.A., relaciona la ficha técnica de la bomba empleada para hacer las labores de aspersión de agua.</i></p> <p><i>También, en el Anexo 3 de este mismo radicado, se relaciona información a partir de la página 29 en donde se describe el sistema de control, en este hacen énfasis en la aspersión de agua para control el material particulado generado en los diferentes procesos. Según señalan: "...En la trituradora se construyó a medida un sistema de aspersión de agua que utiliza una bomba que cuenta con una válvula reguladora para mantener la presión por encima de los 50 psi, garantizando un diámetro de gota pequeño, apto</i></p> | |

RESOLUCIÓN No. 03075

| | | |
|--|---|--|
| | <p><i>para ser absorbido por el material particulado.</i></p> <p><i>El sistema cuenta con una línea de tubería en acero inoxidable con boquillas de tuerca con filtro para la aspersión en la tolva, mandíbulas, transportador primario, zaranda, impactor y al final de cada banda transportadora. El sistema está es de operación compuesto para la aspersión de agua, en la tolva funciona manual, mientras que las boquillas de la zaranda, impactor y bandas trituradoras funcionan por un sistema automatizado controlado desde la cabina de operación de la trituradora...”</i></p> <p><i>En la Figura 5.2 del mismo Anexo 3 se relaciona un plano con la ubicación de los sistemas de aspersión de agua.</i></p> <p><i>Así mismo, se describe el cubrimiento de las bandas transportadoras de material en las trituradoras y la barrera de polisombra en el perímetro donde se desarrollan las actividades, así como el cubrimiento del material de acopio con polisombra.</i></p> <p><i>Adicionalmente, se describen las labores de humectación de vías, según indican: “...se realizan entre 6 y 8 viajes desde la carrera 7ª hasta el ingreso al predio incluyendo la calle 153 A, la Carrera 6ª y las vías internas (ver Figura 5-7). En época de invierno se efectúan entre 3 y 4 viajes...”</i></p> <p><i>Por otro lado, en la tabla 6.1 del Anexo 3 se presenta un cuadro con la</i></p> | |
|--|---|--|

RESOLUCIÓN No. 03075

| | | |
|--|---|--|
| | información de la frecuencia de mantenimiento del sistema de aspersión. | |
|--|---|--|

Adicionalmente, la sociedad **CORPORACIÓN INMOBILIARIA EL CEDRO S.A.**, cuenta con el Auto 2021EE238089 del 03/11/2021 por el cual se inicia un trámite ambiental y se toman otras determinaciones, para la solicitud de permiso de emisiones atmosféricas de la planta de triturado No. 2 marca Astecnia.

Por otro lado, la solicitud de renovación del permiso de emisiones de la planta de beneficio de materiales silicocalcáreos marca Orión – Trituradora 1, otorgado mediante la Resolución No. 00910 del 08 de julio de 2016, fue evaluado en el concepto técnico 06307 del 05/06/2022.

8. FUENTES FIJAS DE COMBUSTIÓN EXTERNA, INTERNA Y/O PROCESO

La sociedad **CORPORACIÓN INMOBILIARIA EL CEDRO S.A.**, cuenta con las fuentes que se describen a continuación.

| Fuente N° | 1 * | 2 |
|---|--------------------------------|--------------------------------|
| LA FUENTE ESTÁ INSTALADA | Si | Si |
| LA FUENTE ESTÁ EN OPERACIÓN | Si | No durante la visita |
| CLASE DE FUENTE | Proceso | Proceso |
| TIPO DE FUENTE | Trituradora de material pétreo | Trituradora de material pétreo |
| PRODUCCIÓN DIARIA | 468 Ton | 364 Ton |
| PRODUCCIÓN MENSUAL | 10062 Ton | 7826 Ton |
| TIPO DE OPERACIÓN (CONTINUA/ALTERNA) | Continua | Continua |
| OPERA EN LA NOCHE | No | No |
| CAPACIDAD DE LA FUENTE | 65 Ton/hora | 45,5 Ton/hora |
| IDENTIFICACIÓN DE LA FUENTE | Trituradora 1 | Trituradora 2 |
| MARCA | Orión | Astecnia |
| MODELO | 2013 | 2015 |
| SERIE | No registra | No registra |
| FECHA DE FABRICACIÓN DE LA FUENTE | 2013 | 2014 |
| FECHA DE INSTALACIÓN DE LA FUENTE | 2015 | 2021 |
| FECHA DE INICIO DE OPERACIÓN DE LA FUENTE | 2015 | 2021 |
| USO | Triturado de material pétreo | Triturado de material pétreo |
| FRECUENCIA DE MANTENIMIENTO | Diario | Diario |
| HORAS DE TRABAJO / DÍA (LUNES A VIERNES) | 9 | 9 |
| HORAS DE TRABAJO / DÍA (SÁBADOS) | 3 | 3 |

RESOLUCIÓN No. 03075

| Fuente N° | 1 * | 2 |
|--|--------------------------------|--------------------------------|
| HORAS DE TRABAJO / DÍA (DOMINGOS/FESTIVOS) | 0 | 0 |
| FRECUENCIA DE OPERACIÓN AL MES (DÍAS/MES) | 24 | 24 |
| FRECUENCIA DE OPERACIÓN AL AÑO (MESES/AÑO) | 12 | 12 |
| CUENTA CON SISTEMA DE EXTRACCIÓN | No | No |
| TIPO DE SECCIÓN DE LA CHIMENEA | No posee | No posee |
| DIÁMETRO O DIMENSIONES DE LA CHIMENEA (m) | No aplica | No aplica |
| ALTURA DE LA CHIMENEA (m) | No aplica | No aplica |
| MATERIAL DE LA CHIMENEA | No aplica | No aplica |
| ESTADO VISUAL DE LA CHIMENEA | No aplica | No aplica |
| SISTEMA DE CONTROL DE EMISIONES | Si | Si |
| TIPO DE SISTEMA DE CONTROL O EMISIONES | Aspersores / Bandas confinadas | Aspersores / Bandas confinadas |
| ACCESO SEGURO / PLATAFORMA | No aplica | No aplica |
| PUERTOS DE MUESTREO | No aplica | No aplica |
| NÚMERO DE PUERTOS DE MUESTREO | No aplica | No aplica |
| HA REALIZADO ESTUDIOS DE EMISIONES | No aplica | No aplica |
| SE PUEDE REALIZAR ESTUDIOS DE EMISIONES | No aplica | No aplica |

(*): El cumplimiento normativo de la fuente No. 1 se llevó a cabo en el concepto técnico 06307 del 05/06/2022.

9. FUENTES FIJAS DE EMISIÓN POR PROCESO

En la sociedad **CORPORACIÓN INMOBILIARIA EL CEDRO S.A.**, se realiza el proceso de triturado de areniscas, el cual es susceptible de generar material particulado. El manejo que le dan a estas emisiones se evalúa en el siguiente cuadro:

| PROCESO 1: TRITURADO DE ARENISCAS | |
|--|--|
| PARÁMETRO A EVALUAR | OBSERVACIÓN |
| 1. Cuenta con áreas confinadas para el proceso | El área no se encuentra confinada y no se puede confinar por la naturaleza de la operación |
| 2. Posee sistemas de extracción | No cuentan con sistemas de extracción y no se requiere su instalación |

RESOLUCIÓN No. 03075

| | |
|--|--|
| 3. Posee dispositivos de control de emisiones | Cuentan con aspersores de agua y bandas de transporte de material confinadas como dispositivos de control de emisiones |
| 4. La altura del ducto garantiza una adecuada dispersión | No cuentan con un ducto y no se considera técnicamente necesaria su instalación |
| 5. Desarrolla actividades en espacio público | No desarrolla actividades en espacio público |
| 6. Se perciben olores al exterior del predio | En el momento de la visita no se percibieron olores propios de las actividades al exterior del predio |

De acuerdo con lo observado en la visita de inspección, se considera que la sociedad da un manejo adecuado al material particulado generado en su proceso de triturado de areniscas, debido a que cuentan con barreras que impiden el arrastre del material por acción del viento y efectos de resuspensión mecánica, asimismo, poseen aspersores para mantener el área humectada, la zona de tránsito de vehículos tiene aspersores y las bandas transportadoras de material se encuentran cubiertas.

Los procesos de reducción mecánica y transporte interno de material pétreo relacionados en el acta de visita hecha el día 04 de marzo de 2022, fueron evaluados en el concepto técnico 06307 del 05/06/2022. (...)

12. EVALUACIÓN DE SOLICITUD DE PERMISO DE EMISIONES

A través del radicado 2021ER123309 del 21/06/2021, el representante legal de la sociedad **CORPORACIÓN INMOBILIARIA EL CEDRO S.A.** realiza la solicitud de permiso de emisiones atmosféricas para la planta de triturado de materiales silicocalcáreos No. 2. Luego, en el radicado 2021ER243009 del 08/11/2021 se hace entrega de información complementaria con el fin de dar continuidad al trámite en mención, los cuales fueron evaluados en el concepto técnico No. 01127 del 17/02/2022. Finalmente, a través del radicado 2022ER68026 del 28/03/2022 se remite información adicional para continuar con el trámite. El análisis de la información se presenta a continuación, de acuerdo con los lineamientos establecidos en el artículo 2.2.5.1.7.4 del Decreto 1076 del 2015:

| Artículo 2.2.5.1.7.4 Decreto 1076 del 2015 Solicitud de permiso de emisiones | Remitió la información | Observación |
|---|------------------------|---|
| 1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Emisiones Atmosféricas y Fuentes Fijas, diligenciado. | SI | De acuerdo con lo concluido en el concepto técnico No. 01127 del 17/02/2022, a través del radicado 2021ER123309 del 21/06/2021 se adjunta el Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Emisiones Atmosféricas y Fuentes Fijas, diligenciado. |
| a. Nombre o razón social del solicitante y del representante legal o apoderado, si los hubiere, con indicación de su domicilio. | SI | Según señala el concepto técnico No. 01127 del 17/02/2022, dentro del formulario adjunto al radicado 2021ER123309 del 21/06/2021, se informa que la solicitud de permiso de |

RESOLUCIÓN No. 03075

| Artículo 2.2.5.1.7.4 Decreto 1076 del 2015 Solicitud de permiso de emisiones | Remitió la información | Observación |
|---|------------------------|--|
| | | emisiones es a nombre de la sociedad CORPORACIÓN INMOBILIARIA EL CEDRO S.A representada legalmente por la señora ANA MARÍA FERNANDEZ PARDO , con su correspondiente dirección. |
| b. Localización de las instalaciones, del área o de la obra. | SI | Dentro del formulario se informa que la ubicación donde se ubica la planta de triturado No. 2 marca Astecnia corresponde al predio de la Carrera 6 No. 153 A - 60. Así mismo reporta las coordenadas de ubicación de la actividad. Esto teniendo en cuenta lo concluido en el numeral 12 del concepto técnico No. 01127 del 17/02/2022. |
| c. Fecha proyectada de iniciación de actividades, o fechas proyectadas de iniciación y terminación de las obras, trabajos o actividades, si se trata de emisiones transitorias. | SI | En las páginas 27 y 28 del documento TEC-INF-13120-2084-v3, entregado con radicado 2021ER123309 del 21/06/2021, se presenta la fecha proyectada de terminación de obras de acuerdo con la necesidad de cada etapa del proyecto y el volumen que sea necesario remover. No se incluye fecha de iniciación dado que el proyecto ya se encuentra en marcha, de acuerdo con lo señalado en el concepto técnico No. 01127 del 17/02/2022. |
| d. Concepto sobre uso del suelo del establecimiento, obra o actividad, expedido por la autoridad municipal o distrital competente, o en su defecto, los documentos públicos u oficiales contentivos de normas y planos, o las publicaciones oficiales, que sustenten y prueben la compatibilidad entre la actividad u obra proyectada y el uso permitido del suelo. | SI | Por medio del Anexo 4 contenido en el radicado 2022ER68026 del 28/03/2022, se relaciona el concepto de uso de suelo emitido por la Secretaría Distrital de Planeación, el cual indica que: “(…) Sobre el Sector Normativo 7 , vale la pena transcribir la nota incluida en el reporte sobre norma urbana generado por el SINUPOT (anterior), que señala: “Nota 7. ACTIVIDAD MINERA: El Sector Normativo 7 se halla en un área de suspensión de actividad minera, de recuperación morfológica, paisajista, ambiental y urbanística, denominada Zona IX. Sus normas se sujetan al Programa de planificación y recuperación de canteras en zonas urbanas definido por el POT y a los demás requerimientos de las autoridades |

RESOLUCIÓN No. 03075

| Artículo 2.2.5.1.7.4 Decreto 1076 del 2015 Solicitud de permiso de emisiones | Remitió la información | Observación |
|--|------------------------|---|
| | | <p>ambientales y urbanísticas. Igualmente en este Sector normativo se encuentra una zona de tratamiento especial para mitigación del riesgo por remoción en masa y se encuentra sujeto a las condiciones que señale la Dirección de Prevención y Atención de Emergencias (DPAE)” (...)”</p> <p>Teniendo en cuenta lo concluido en dicho documento, la sociedad CORPORACIÓN INMOBILIARIA EL CEDRO S.A., cuenta con uso permitido para la actividad desarrollada en el predio de la Carrera 6 No. 153 A - 60, en la localidad de Usaquén.</p> |
| <p>e. Información meteorológica básica del área afectada por las emisiones.</p> | <p>SI</p> | <p>En los Anexos 1 y 2 del radicado 2022ER68026 del 28/03/2022, se remite por parte de la sociedad CORPORACIÓN INMOBILIARIA EL CEDRO S.A., la información y análisis meteorológico realizado en el área de influencia donde se está desarrollando el proyecto, en la página 9 del Anexo 2 se relacionan las conclusiones de dicho análisis teniendo en cuenta las variables de velocidad y dirección del viento con la respectiva rosa de vientos, este fue realizado para el documento denominado “INFORME DE MODELACIÓN DE DISPERSIÓN PARA FUENTES DISPERSAS. Para PM₁₀ y PM_{2.5}.”</p> |
| <p>f. Descripción de las obras, procesos y actividades de producción, mantenimiento, tratamiento, almacenamiento o disposición, que generen las emisiones y los planos que dichas descripciones requieran, flujograma con indicación y caracterización de los puntos de emisión al aire, ubicación y cantidad de los puntos de descarga al aire, descripción y planos de los ductos, chimeneas, o fuentes dispersas, e indicación de sus materiales, medidas y características técnicas.</p> | <p>SI</p> | <p>En el Anexo 3 del radicado 2022ER68026 del 28/03/2022, se remite un documento donde se describe el objetivo general del proyecto, así como los equipos empleados para realizar la remoción mecánica de material y el proceso de beneficio que deviene del aprovechamiento de las areniscas que incluye el transporte, triturado, almacenamiento y comercialización del material.</p> <p>Adicionalmente, en el Anexo 6 se relaciona el plano con curvas de nivel donde se observan las fuentes denominadas trituradora 1 y trituradora 2 como fuentes de emisiones al aire, también la maquinaria utilizada para realizar las actividades y las barreras vivas como mecanismo de control.</p> |

RESOLUCIÓN No. 03075

| Artículo 2.2.5.1.7.4 Decreto 1076 del 2015 Solicitud de permiso de emisiones | Remitió la información | Observación |
|--|------------------------|---|
| | | Adicionalmente, en la página 11 del Anexo 3 del radicado 2022ER68026 del 28/03/2022, se presenta un flujograma que marca los puntos y procesos que generan emisiones al aire. |
| g. Información técnica sobre producción prevista o actual, proyectos de expansión y proyecciones de producción a cinco (5) años. | SI | De acuerdo con lo indicado en el concepto técnico No. 01127 del 17/02/2022, en las páginas 27 y 28 del documento TEC-INF-13120-2084-v3, entregado con radicado 2021ER123309 del 21/06/2021, se indica que anualmente se removerá un máximo de 331400 m ³ de materiales silicocalcáreos, con una proyección necesaria de operación de tres (3) años. Se aclara que la sociedad cuenta con el PMRRA y para finalizar el proceso de adecuación morfológica del predio, solo proyecta tres (3) años. |
| h. Estudio técnico de evaluación de las emisiones de sus procesos de combustión o producción, se deberá anexar además información sobre consumo de materias primas combustibles u otros materiales utilizados. | SI | En el radicado 2021ER206986 del 27/09/2021, la sociedad CORPORACIÓN INMOBILIARIA EL CEDRO S.A. hace entrega del estudio de calidad de aire llevado a cabo en el predio de la Carrera 6 No. 153 A – 60, ejecutado entre el 16 de julio y el 04 de agosto de 2021, con el fin de demostrar cumplimiento de los límites establecidos en la Resolución 2254 de 2017 para el contaminante criterio PM ₁₀ . Dicho monitoreo fue ejecutado por la firma consultora PROICSA INGENIERÍA S.A.S, acreditada por el IDEAM bajo la NTC IEC 17025 mediante Resolución 0198 de 2021. Esto teniendo en cuenta lo concluido en el concepto técnico No. 01127 del 17/02/2022. |
| i. Diseño de los sistemas de control de emisiones atmosféricas existentes o proyectados, su ubicación e informe de ingeniería. | SI | En el Anexo 5 del radicado 2022ER68026 del 28/03/2022, la sociedad CORPORACIÓN INMOBILIARIA EL CEDRO S.A. , relaciona la ficha técnica de la bomba empleada para hacer las labores de aspersión de agua. También, en el Anexo 3 de este mismo radicado, se relaciona información a partir de la página 29 en donde se describe el sistema de control, en este hacen énfasis en la aspersión de agua para control el material particulado generado en los diferentes procesos. Según señalan: "...En la trituradora se construyó a medida un sistema de |

RESOLUCIÓN No. 03075

| Artículo 2.2.5.1.7.4 Decreto 1076 del 2015 Solicitud de permiso de emisiones | Remitió la información | Observación |
|---|------------------------|---|
| | | <p><i>aspersión de agua que utiliza una bomba que cuenta con una válvula reguladora para mantener la presión por encima de los 50 psi, garantizando un diámetro de gota pequeño, apto para ser absorbido por el material particulado.</i></p> <p><i>El sistema cuenta con una línea de tubería en acero inoxidable con boquillas de tuerca con filtro para la aspersión en la tolva, mandíbulas, transportador primario, zaranda, impactor y al final de cada banda transportadora. El sistema está es de operación compuesto para la aspersión de agua, en la tolva funciona manual, mientras que las boquillas de la zaranda, impactor y bandas trituradoras funcionan por un sistema automatizado controlado desde la cabina de operación de la trituradora...”</i></p> <p><i>En la Figura 5.2 del mismo Anexo 3 se relaciona un plano con la ubicación de los sistemas de aspersión de agua.</i></p> <p><i>Así mismo, se describe el cubrimiento de las bandas transportadoras de material en las trituradoras y la barrera de polisombra en el perímetro donde se desarrollan las actividades, así como el cubrimiento del material de acopio con polisombra.</i></p> <p><i>Adicionalmente, se describen las labores de humectación de vías, según indican: “...se realizan entre 6 y 8 viajes desde la carrera 7ª hasta el ingreso al predio incluyendo la calle 153 A, la Carrera 6ª y las vías internas (ver Figura 5-7). En época de invierno se efectúan entre 3 y 4 viajes...”</i></p> |

RESOLUCIÓN No. 03075

| Artículo 2.2.5.1.7.4 Decreto 1076 del 2015 Solicitud de permiso de emisiones | Remitió la información | Observación |
|--|------------------------|--|
| | | Por otro lado, en la tabla 6.1 del Anexo 3 se presenta un cuadro con la información de la frecuencia de mantenimiento del sistema de aspersión. |
| j. Si utiliza controles al final del proceso para el control de emisiones atmosféricas, o tecnologías limpias, o ambos. | SI | De acuerdo con lo establecido en el concepto técnico No. 01127 del 17/02/2022, a partir de la página 29 del documento TEC-INF-13120-2084-v3, entregado con radicado 2021ER123309 del 21/06/2021, se informa que se instalarán sistemas y mecanismos de control de emisiones atmosféricas en la planta de triturado No. 2 marca Astecnia, objeto de la presente solicitud del permiso de emisiones. |
| a. Certificado de existencia y representación legal, si es persona jurídica. | SI | En el radicado 2021ER243009 del 08/11/2021 se presenta el certificado de existencia y representación legal de la sociedad actualizado. Teniendo en cuenta lo señalado en el concepto técnico No. 01127 del 17/02/2022. |
| b. Poder debidamente otorgado, si se obra por intermedio de apoderado. | No aplica | Este ítem no es aplicable dado que no se está obrando por intermedio de un apoderado. |
| c. Constancia del pago de los derechos de trámite y otorgamiento del permiso, en los términos y condiciones establecidas en el presente Decreto. | SI | Mediante radicado 2021ER123309 del 21/06/2021, la sociedad hace entrega del comprobante de pago por concepto de evaluación de la documentación del permiso de emisiones solicitado para la planta de triturado No. 2 marca Astecnia, con número de recibo 5135657 por valor de \$1.064.823, esto de acuerdo con lo señalado en el concepto técnico No. 01127 del 17/02/2022. |

13. CONCEPTO TÉCNICO

13.1 La sociedad **CORPORACIÓN INMOBILIARIA EL CEDRO S.A.**, requiere tramitar el permiso de emisiones atmosféricas de acuerdo con lo establecido en el numeral 2.13 Plantas de Preparación o Beneficio de Minerales o Materiales Cerámicas o Silicocalcareos: Cuando la capacidad de molienda sea superior a 5 Ton/día, de la Resolución 619 de 1997.

13.2 La sociedad **CORPORACIÓN INMOBILIARIA EL CEDRO S.A.**, cuenta con la Resolución No. 03958 del 27/10/2021 mediante la cual se resuelve la solicitud del permiso de emisiones para el funcionamiento la planta de beneficio de materiales silicocalcáreos Orión – Trituradora 1.

13.3 La sociedad **CORPORACIÓN INMOBILIARIA EL CEDRO S.A.**, cumple actualmente con el párrafo primero del artículo 17 de la Resolución 6982 del 2011 ya que maneja adecuadamente las emisiones generadas en el desarrollo de su actividad económica en relación con la operación de la planta de triturado No. 2 marca Astecnia.

RESOLUCIÓN No. 03075

- 13.4** La sociedad **CORPORACIÓN INMOBILIARIA EL CEDRO S.A.**, cumple con lo establecido en el artículo 90 de la Resolución 909 de 2008, dado que cuenta con mecanismos de control consistentes en sistemas de aspersión de agua, bandas confinadas, polisombras y barrera viva, garantizando que las emisiones generadas no sean re suspendidas ni trasciendan los límites del predio.
- 13.5** De acuerdo con lo señalado en el numeral 13 del concepto técnico 06307 del 05/06/2022, la sociedad **CORPORACIÓN INMOBILIARIA EL CEDRO S.A.** presentó a través del radicado 2021ER206986 del 27/09/2021, el estudio de calidad del aire ejecutado entre el 16 de julio de 2021 y el 04 de agosto de 2021 en tres puntos situados en inmediaciones del predio donde opera dicha sociedad y se concluyó que cumple lo establecido en el Artículo 2 de la Resolución 2254 de 2017 del M.A.D.S., para el parámetro de Material Particulado inferior a 10 μm (PM_{10}) promedio diario, en las tres estaciones de monitoreo.
- 13.6** De acuerdo con la información presentada a través de los radicados 2021ER123309 del 21 de junio de 2021 y 2021ER243009 del 08 de noviembre de 2021, evaluadas en el numeral 12 del concepto técnico No. 01127 del 17/02/2022, y la información allegada por medio del radicado 2022ER68026 del 28/03/2022, evaluada en los numerales 7 y 12 del presente documento, la sociedad **CORPORACIÓN INMOBILIARIA EL CEDRO S.A.**, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.5.1.7.4 del Decreto 1076 del 2015 por lo que se considera técnicamente viable otorgar el permiso de emisiones para la planta de triturado No. 2 marca Astecnia y se sugiere al área jurídica tomar las acciones correspondientes. (...)"

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

• Fundamentos Constitucionales

Que de conformidad con el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia es obligación del Estado y de los particulares proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que la Constitución Política elevó a rango constitucional la obligación que tiene el Estado de proteger el medio ambiente, y el derecho que tienen todos los ciudadanos a gozar de un ambiente sano (Art. 79 C.P.). El medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que adicionalmente el Estado debe planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. (Art. 80 C.P.). La planificación se realiza mediante una serie de mecanismos que permitan analizar, evaluar y prever unas circunstancias que faciliten la toma de decisión, con el fin de alcanzar un objetivo propuesto, en este caso, el Desarrollo Sostenible.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

RESOLUCIÓN No. 03075

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, y emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que el Artículo Octavo del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal i) asigna al Despacho de la Secretaría la función de los asuntos que sean de su competencia.

• Fundamentos Legales

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”* en su artículo 3.1.1 establece: *“Derogatoria Integral”*. Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el artículo 3o de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas las disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector de Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre las mismas materias (...).

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio.”

Que de acuerdo lo anterior, los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas no pierden su vigencia ni ejecutoriedad, por lo cual la solicitud presentada para el presente permiso de emisiones continuará su trámite de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 que compilo en su título 5 *“Aire”*, Capítulo primero, sección 7 todo lo relacionado con el permiso de emisiones atmosféricas para fuentes fijas.

• Del Permiso de Emisiones

Que el artículo 2.2.5.1.7.1., del Decreto 1076 de 2015, dispone que: *“El permiso de emisión atmosférica es el que concede la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones al aire...”*. (Subrayado fuera de texto).

RESOLUCIÓN No. 03075

De conformidad con el artículo 2.2.5.1.7.9. del Decreto 1076 del 2015, que dispone: **“Del permiso de emisión atmosférica para obras, industrias o actividades. Todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que, de conformidad con lo dispuesto por el presente Decreto, requieran permiso de emisión atmosférica para el desarrollo de sus obras, industrias o actividades, tratase de fuentes fijas de emisión existentes o nuevas deberán obtenerlo, de acuerdo con las reglas establecidas en el presente Decreto.”**

De otra parte, el Artículo 86 del Decreto 948 de 1995, actualmente compilado en el Decreto 1076 del 2015, establece lo siguiente; **“Artículo 86°.- Vigencia, Alcance y Renovación del Permiso de Emisión Atmosférica. El permiso de emisión Atmosférica tendrá una vigencia máxima de cinco (5) años, siendo renovable indefinidamente por períodos iguales.**

Las modificaciones de los estándares de emisión o la expedición de nuevas normas o estándares de emisión atmosférica modificarán las condiciones y requisitos de ejercicio de los permisos vigentes.

Los permisos de emisión para actividades industriales y comerciales, si se trata de actividades permanentes, se otorgarán por el término de cinco (5) años; los de emisiones transitorias, ocasionadas por obras, trabajos o actividades temporales, cuya duración sea inferior a cinco (5) años, se concederán por el término de duración de dichas obras, trabajos o actividades, con base en la programación presentada a la autoridad por el solicitante del permiso.

Para la renovación de un permiso de emisión atmosférica se requerirá la presentación, por el titular del permiso, de un nuevo "Informe de Estado de Emisiones" (IE-1) a que se refiere el artículo 97 de este Decreto, ante la autoridad ambiental competente, con una antelación no inferior a sesenta (60) días de la fecha de vencimiento del término de su vigencia, o la tercera parte del término del permiso, si su vigencia fuere inferior a sesenta (60) días. La presentación del formulario (IE-1) hará las veces de solicitud de renovación. (...)

Que teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 2.13 artículo 1 de la Resolución 619 de 1997, en el que se establece las industrias, obras, actividades o servicios que requieren permiso de emisión atmosférica, a saber: **“Plantas de Preparación o Beneficio de Minerales o Materiales Cerámicas o Silicocalcareos: Cuando la capacidad de molienda sea superior a 5 Ton/día”**, en el presente caso, el **Concepto Técnico 07497 del 8 de julio del 2022 (2022IE169519)**, señala que la sociedad **CORPORACION INMOBILIARIA EL CEDRO S.A.**, con Nit. 860069986-4, requiere del citado permiso para operar la planta de triturado No. 2 marca Astecnia.

Que el artículo 2.2.5.1.7.14 del Decreto 1076 del 2015, estableció los requisitos y/o información documental que debe allegarse con la solicitud de renovación del permiso de emisiones, por lo que la sociedad anteriormente mencionada, allegó a través de los radicados Nos. 2021ER123309 del 21/06/2021 y No. 2022ER68026 del 28/03/2022, la documentación necesaria para solicitar y tramitar la solicitud del permiso de emisiones atmosféricas para su fuente: **Planta de triturado No. 2 marca Astecnia**, perteneciente a la sociedad **CORPORACION INMOBILIARIA EL CEDRO S.A.**, con Nit. 860069986-4, ubicada en la Carrera 6 No. 153 A - 60 (CHIP AAA0158SWKL), de la localidad de Usaquén de esta ciudad, dando cumplimiento a normatividad antes mencionada.

RESOLUCIÓN No. 03075

Que teniendo en cuenta lo anterior y dando cumplimiento al numeral 4 del artículo 2.2.5.1.7.5 del Decreto 1076 del 2015, el cual establece que; “...una vez presentada a satisfacción toda la documentación por el interesado, o recibida la información adicional solicitada, o vencido el término para ser contestado el requerimiento de concepto e informaciones adicionales a otras autoridades o entidades, la autoridad ambiental competente decidirá si otorga o niega el permiso...”. Esta Entidad procederá a resolver de fondo la solicitud inicial presentada mediante radicado No. 2021ER123309 del 21 de junio de 2021.

Que de acuerdo con lo anterior y una vez revisados los requisitos establecidos en el artículo 2.2.5.1.7.4 del Decreto 1076 de 2015 y en atención a las conclusiones obrantes en el **Concepto Técnico No. 07497 del 8 de julio del 2022 (2022IE169519)**, se determina que: **“se considera técnicamente viable otorgar el permiso de emisiones para la planta de triturado No. 2 marca Astecnia.”** solicitado por la sociedad **CORPORACION INMOBILIARIA EL CEDRO S.A.**, con NIT. 860069986-4, ubicada en la Carrera 6 No. 153 A - 60 (CHIP AAA0158SWKL), de la localidad de Usaquén de esta ciudad, representada legalmente por el señor **JORGE FERNANDEZ FONNEGRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 2889220 o quien haga sus veces, para operar la fuente: **Planta de triturado No. 2 marca Astecnia**, por cuanto se encuentra demostrado el cumplimiento en materia de emisiones atmosféricas para las fuentes de emisión objeto de permiso, en los términos a señalar en la parte resolutive del presente acto administrativo.

No obstante, lo anterior, y de conformidad con las consideraciones de orden técnico establecidas en el **Concepto Técnico No. 07497 del 8 de julio del 2022 (2022IE169519)**, la sociedad **CORPORACION INMOBILIARIA EL CEDRO S.A.**, con NIT. 860069986-4, deberá realizar las siguientes acciones necesarias desde el punto de vista técnico, siempre y cuando su actividad económica cumpla con los usos de suelo permitidos por la autoridad competente para el predio en el cual viene operando:

- 1. Con una frecuencia anual:** Realizar un estudio de inmisión con el fin de demostrar el cumplimiento de los límites de inmisión establecidos en el artículo 2 de la Resolución 2254 de 2017 **para los parámetros de Material Particulado inferior a 10 µm (PM₁₀) y Material Particulado inferior a 2.5 µm (PM_{2.5}) (concentraciones diarias)**, mediante un estudio de calidad del aire el cual se deberá realizar de acuerdo a los lineamientos establecidos en la Resolución 0650 del 2010 Protocolo para el Monitoreo y Seguimiento de la Calidad del Aire del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial última versión.

Para presentar los estudios de inmisión con el fin de demostrar el cumplimiento de los límites de emisión establecidos en la normatividad ambiental vigente, la sociedad deberá tener en cuenta las siguientes observaciones:

- a)** Se informa al industrial que el estudio de inmisión atmosférica debe ser realizado por consultores acreditados por el IDEAM. Este estudio debe llevar como anexo los originales

RESOLUCIÓN No. 03075

de las hojas de campo, los resultados de laboratorio y el certificado vigente de calibración de los equipos.

- b) El representante legal de la sociedad o quien haga sus veces, deberá presentar adjunto al estudio de calidad del aire la acreditación del pago en el cual conste que canceló la tarifa correspondiente al análisis de los estudios de calidad de aire que presenten, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 artículo 16 de la Resolución No. 5589 del 30 de septiembre de 2011 modificada por la Resolución 288 del 20 de abril de 2012. Para mayor información podrá comunicarse al teléfono 3778937 o consultar el link: <http://www.secretariadeambiente.gov.co/ventanillavirtual/app> Se abrirá la página en donde se encuentran los aplicativos para la liquidación en línea, la empresa o usuario interesado debe crear un usuario con contraseña para liquidar el valor a pagar y generar el recibo de pago. Cuando el usuario haya creado su cuenta deberá ingresar al cuadro azul claro "**AIRE, RUIDO Y PUBLICIDAD EXTERIOR**" en donde encontrará la lista de aplicativos disponibles: En la lista deben elegir la que requieran, en este caso es el aplicativo **LIQUIDADOR POR SERVICIOS DE EVALUACIÓN PARA ESTUDIOS DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS (SCAAV)** y para el caso de realizar pago por trámite correspondiente a permisos de emisiones el aplicativo es **LIQUIDADOR PARA EVALUACIÓN DE PERMISOS DE EMISIONES PARA FUENTES FIJAS**, diligenciar la información que el formulario les solicita y darle SIGUIENTE para generar el link en donde se puede descargar el recibo.
2. Determinar las emisiones para Material Particulado inferior a 10 μm (PM10) y Material Particulado inferior a 2.5 μm (PM2.5), teniendo en cuenta las operaciones del periodo de evaluación, **ejecutar con una periodicidad anual** un modelo de dispersión de contaminantes atmosféricos para la zona de estudio, teniendo en cuenta los siguientes criterios:
- Información meteorológica de mínimo 1 año (año inmediatamente anterior) junto con un análisis de la información meteorológica utilizada (velocidad y dirección del viento, – rosa de vientos, temperatura, altura de mezcla y estabilidad atmosférica, entre otros) y características de la fuente de la información.
 - Información topográfica del área modelada que pueda influir en los resultados de la modelación.
 - Malla de modelación a 2 kilómetros a la redonda de la fuente, contemplando el área de influencia del componente atmosférico.
 - Inventario de posibles fuentes de emisión y aforo vehicular dentro de las operaciones asociadas a la planta.
 - En los estimativos se deberá reportar:
 - Promedio 24 horas de las concentraciones
 - Promedio anual de las concentraciones.
 - Lugares donde se presentarán los mayores efectos.

RESOLUCIÓN No. 03075

- Comportamiento estimado en las áreas más sensibles (áreas pobladas).
- Efectuar las respectivas comparaciones con las normas de calidad del aire nacionales.
- Anexar los archivos de entrada y salida del modelo, ecuaciones utilizadas para la estimación de las emisiones generadas, las variables que se tuvieron en cuenta para los cálculos y los valores asumidos requeridos por el modelo con su respectivo sustento.
 - Cálculos detallados de las emisiones ya sea por factores de emisión o balance de masas, junto con la descripción detallada de las fórmulas empleadas y sus resultados.
 - Plano o mapa base utilizado en la modelación
 - Archivo de topografía del sitio formato.
 - Meteorología utilizada en la modelación.
 - Inventario de receptores discretos con coordenadas en formato (txt)
 - Archivos de salida de las modelaciones realizadas formato (txt)
 - Isopleas generadas por el modelo de dispersión formato.

Que, en virtud del numeral 13.7.1 del **Concepto Técnico No. 07497 del 8 de julio del 2022 (2022IE169519)**, se precisa que, la **frecuencia para demostrar el cumplimiento de los límites de inmisión** establecidos en el artículo 2 de la Resolución 2254 de 2017 para los parámetros de Material Particulado inferior a 10 μm (PM10) y Material Particulado inferior a 2.5 μm (PM2.5) (concentraciones diarias), para la fuente: Planta de triturado No. 2 marca Astecnia, **ES ANUAL**, por lo cual deberá presentar los estudios de inmisión anualmente durante la vigencia del permiso de emisiones.

Que la Secretaria Distrital de Ambiente, en uso de sus funciones, realizará el seguimiento y control a la fuente fija de emisión objeto de permiso, a fin de verificar el cumplimiento de los límites de emisión y demás aspectos señalados en la normatividad ambiental en materia de emisiones atmosféricas, en caso de encontrar incumplimiento en cualquiera de los términos, condiciones, obligaciones y exigencias establecidas en la presente renovación del permiso de emisiones atmosféricas y/o en las normas ambientales vigentes, esta autoridad ambiental podrá suspender o revocar el permiso de emisiones atmosféricas otorgado, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7.12 del Decreto 1076 de 2015. Así mismo el permiso de emisiones podrá ser modificado total o parcialmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7.13 del citado Decreto.

Si el titular del presente permiso de emisiones atmosféricas pretende la renovación del mismo, deberá cumplir con la normatividad vigente en materia de emisiones atmosféricas, esto es la Resolución 6982 de 2011, el trámite establecido en el artículo 2.2.5.1.7.14 del Decreto 1076 de 2015, so pena de denegar la renovación del permiso de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7.15 del Decreto 1076 de 2015.

IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA

RESOLUCIÓN No. 03075

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá D. C, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera; e igualmente en el literal c) del artículo 103 ibídem, se establece que la Secretaría Distrital es la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que el artículo 5° del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia. Que el mismo artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 6° numeral 1° de la Resolución No. 1865 del 6 de julio del 2021, modificada por la Resolución No. 00046 del 13 de enero del 2022, se delegó en la Subdirección de Calidad del Aire, auditiva y Visual entre otras, la función de “...Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo. ...”

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – OTORGAR PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS, a la sociedad **CORPORACION INMOBILIARIA EL CEDRO S.A.**, con NIT. 860069986-4, representada legalmente por el señor **JORGE FERNANDEZ FONNEGRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 2889220 o quien haga sus veces, para operar la fuente: **Planta de triturado No. 2 marca Astecnia**, que se encuentran ubicadas en la Carrera 6 No. 153 A - 60 (CHIP AAA0158SWKL), de la localidad de Usaquén de esta ciudad, por el término de cinco (5) años contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – La sociedad **CORPORACION INMOBILIARIA EL CEDRO S.A.**, con NIT. 860069986-4, deberá cumplir con las normas en materia de emisiones atmosféricas establecidas en el Decreto 1076 de 2015 título 5 “Aire”, Capítulo primero, sección 7 y las normas

RESOLUCIÓN No. 03075

que las modifiquen o sustituyan, así como con las obligaciones que a continuación se mencionan y que se encuentran establecidas en el **Concepto Técnico No. 07497 del 8 de julio del 2022 (2022IE169519)**, una vez se obtenga la renovación del permiso y, **siempre y cuando su actividad económica cumpla con los usos de suelo permitidos por la autoridad competente para el predio en el cual viene operando**, deberá demostrar:

3. **Con una frecuencia anual:** Realizar un estudio de inmisión con el fin de demostrar el cumplimiento de los límites de inmisión establecidos en el artículo 2 de la Resolución 2254 de 2017 **para los parámetros de Material Particulado inferior a 10 μm (PM_{10}) y Material Particulado inferior a 2.5 μm ($\text{PM}_{2.5}$) (concentraciones diarias)**, mediante un estudio de calidad del aire el cual se deberá realizar de acuerdo a los lineamientos establecidos en la Resolución 0650 del 2010 Protocolo para el Monitoreo y Seguimiento de la Calidad del Aire del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial última versión.

Para presentar los estudios de inmisión con el fin de demostrar el cumplimiento de los límites de emisión establecidos en la normatividad ambiental vigente, la sociedad deberá tener en cuenta las siguientes observaciones:

- c) Se informa al industrial que el estudio de inmisión atmosférica debe ser realizado por consultores acreditados por el IDEAM. Este estudio debe llevar como anexo los originales de las hojas de campo, los resultados de laboratorio y el certificado vigente de calibración de los equipos.
- d) El representante legal de la sociedad o quien haga sus veces, deberá presentar adjunto al estudio de calidad del aire la acreditación del pago en el cual conste que canceló la tarifa correspondiente al análisis de los estudios de calidad de aire que presenten, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 artículo 16 de la Resolución No. 5589 del 30 de septiembre de 2011 modificada por la Resolución 288 del 20 de abril de 2012. Para mayor información podrá comunicarse al teléfono 3778937 o consultar el link: <http://www.secretariadeambiente.gov.co/ventanillavirtual/app> Se abrirá la página en donde se encuentran los aplicativos para la liquidación en línea, la empresa o usuario interesado debe crear un usuario con contraseña para liquidar el valor a pagar y generar el recibo de pago. Cuando el usuario haya creado su cuenta deberá ingresar al cuadro azul claro **"AIRE, RUIDO Y PUBLICIDAD EXTERIOR"** en donde encontrará la lista de aplicativos disponibles: En la lista deben elegir la que requieran, en este caso es el aplicativo **LIQUIDADOR POR SERVICIOS DE EVALUACIÓN PARA ESTUDIOS DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS (SCAAV)** y para el caso de realizar pago por trámite correspondiente a permisos de emisiones el aplicativo es **LIQUIDADOR PARA EVALUACIÓN DE PERMISOS DE EMISIONES PARA FUENTES FIJAS**, diligenciar la información que el formulario les solicita y darle SIGUIENTE para generar el link en donde se puede descargar el recibo.

RESOLUCIÓN No. 03075

4. Determinar las emisiones para Material Particulado inferior a 10 μm (PM10) y Material Particulado inferior a 2.5 μm (PM2.5), teniendo en cuenta las operaciones del periodo de evaluación, **ejecutar con una periodicidad anual** un modelo de dispersión de contaminantes atmosféricos para la zona de estudio, teniendo en cuenta los siguientes criterios:
- Información meteorológica de mínimo 1 año (año inmediatamente anterior) junto con un análisis de la información meteorológica utilizada (velocidad y dirección del viento, – rosa de vientos, temperatura, altura de mezcla y estabilidad atmosférica, entre otros) y características de la fuente de la información.
 - Información topográfica del área modelada que pueda influir en los resultados de la modelación.
 - Malla de modelación a 2 kilómetros a la redonda de la fuente, contemplando el área de influencia del componente atmosférico.
 - Inventario de posibles fuentes de emisión y aforo vehicular dentro de las operaciones asociadas a la planta.
 - En los estimativos se deberá reportar:
 - Promedio 24 horas de las concentraciones
 - Promedio anual de las concentraciones.
 - Lugares donde se presentarán los mayores efectos.
 - Comportamiento estimado en las áreas más sensibles (áreas pobladas).
 - Efectuar las respectivas comparaciones con las normas de calidad del aire nacionales.
 - Anexar los archivos de entrada y salida del modelo, ecuaciones utilizadas para la estimación de las emisiones generadas, las variables que se tuvieron en cuenta para los cálculos y los valores asumidos requeridos por el modelo con su respectivo sustento.
 - Cálculos detallados de las emisiones ya sea por factores de emisión o balance de masas, junto con la descripción detallada de las fórmulas empleadas y sus resultados.
 - Plano o mapa base utilizado en la modelación
 - Archivo de topografía del sitio formato.
 - Meteorología utilizada en la modelación.
 - Inventario de receptores discretos con coordenadas en formato (txt)
 - Archivos de salida de las modelaciones realizadas formato (txt)
 - Isopleas generadas por el modelo de dispersión formato.

PARAGRAFO. Conforme al presente artículo y, en virtud del numeral 13.7.1 del **Concepto Técnico No. 07497 del 8 de julio del 2022 (2022IE169519)**, la sociedad **CORPORACION INMOBILIARIA EL CEDRO S.A.**, identificada con NIT. 860069986-4, deberá presentar los estudios de inmisión **ANUALMENTE** durante la vigencia del permiso.

ARTÍCULO TERCERO. – La sociedad **CORPORACION INMOBILIARIA EL CEDRO S.A.**, identificada con NIT. 860069986-4, representada legalmente por el señor **JORGE FERNANDEZ**

Página 25 de 27

RESOLUCIÓN No. 03075

FONNEGRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 2889220 o quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido, deberá constituir a favor de la Secretaria Distrital de Ambiente, una póliza de garantía de cumplimiento de las obligaciones derivadas de la renovación del permiso de emisiones otorgado, por un valor equivalente al 30% de los costos de las obras y actividades de control de las emisiones al aire y presentarla a esta Entidad, en un **término de treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7.8 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO. - El titular del permiso de emisiones atmosféricas deberá tener en cuenta que el incumplimiento de las obligaciones plasmadas en el presente acto administrativo, así como las disposiciones de orden técnico o normativo contenidas en la normatividad ambiental vigente en materia de emisiones atmosféricas, dará lugar a la suspensión, revocatoria o denegación de la renovación del permiso de emisiones atmosféricas, tal como lo establece el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO. - La Secretaría Distrital de Ambiente, podrá modificar unilateralmente, de manera total o parcial, los términos y condiciones del permiso, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgarlo, de conformidad con lo establecido por el artículo el artículo 2.2.5.1.7.13 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO. - La sociedad **CORPORACION INMOBILIARIA EL CEDRO S.A.**, identificada con NIT. 860069986-4, representada legalmente por el señor **JORGE FERNANDEZ FONNEGRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 2889220 o quien haga sus veces, deberá solicitar la modificación total o parcial de la renovación del permiso de emisiones atmosféricas de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7.13 del Decreto 1076 de 2015, en caso de que varíen las condiciones de efecto ambiental que fueron consideradas para su otorgamiento, so pena de que sea suspendido o revocado.

ARTÍCULO SEPTIMO. - **NOTIFICAR** el contenido de la presente Resolución a la sociedad **CORPORACION INMOBILIARIA EL CEDRO S.A.**, con NIT. 860069986-4, a través de su representante legal, en la CR 7 # 150 – 01 de esta ciudad, dirección de notificación judicial que figura en el Registro Único Empresarial y Social de la Cámaras de Comercio (RUES) o en la dirección de correo electrónico PACOLI.SA@GMAIL.COM, o la que autorice el administrado, conforme a lo dispuesto en los artículos 56 o 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, reformado por la Ley No. 2080 del 25 de enero del 2021.

PARÁGRAFO. - El Representante Legal, quien haga sus veces, o su apoderado debidamente constituido, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de existencia y representación de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

